

OFICIO: UT/SSI-SIDP/2409/2026
ASUNTO: Se da Respuesta

SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO SSI-2026-1646
FOLIO PLATAFORMA NACIONAL 2230196800010426
SOLICITANTE

Por medio del presente, en atención a su solicitud de información, registrada con número de folio ya referido en la parte superior izquierda, derivado del procedimiento de búsqueda, con las(s) Unidad(es) Administrativas involucradas; en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, atendiendo a la modalidad señalada por usted para recibir dicha información y con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 21, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

El Parque Metropolitano de León, mediante oficio PEML/DG/0372/2026, la Dirección General de Parques y Espacios Públicos, mediante oficio DGPEP/1126/2026, y la Dirección General de Obra Pública, mediante oficio DGOP/1894/2026, y la Tesorería Municipal, mediante correo electrónico, en relación a su petición refiere lo siguiente:

PARQUE METROPOLITANO DE LEÓN:

Esta entidad paramunicipal **no resulta competente** para atender la información solicitada, toda vez que la contratación, ejecución y documentación relacionada con la construcción, adaptación, remodelación, habilitación o renta de maquinaria destinada al proyecto denominado "Parque Metropolitano Oriente" no corresponde al ejercicio de las atribuciones, competencias o funciones del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto., "Eliseo Martínez Pérez".

DIRECCIÓN GENERAL DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS:

Al efecto y en relación con lo anteriormente solicitado, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Parques y Espacios Públicos, **no se localizó documentación que corresponda a contratos celebrados para los fines específicos señalados en la solicitud de información.**

En consecuencia, al no haberse localizado documentación relacionada con el requerimiento planteado, **no se cuenta con contratos susceptibles de ser proporcionados en versión pública**, por lo que resulta materialmente imposible remitir las copias solicitadas.

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos conducentes, en atención al requerimiento de información formulado.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA:

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas a esta Dependencia, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Obra Pública y de sus áreas de adscripción, localizando los contratos de obra pública celebrados para la construcción del Parque Metropolitano Oriente que se anexan al presente en versión pública. (Anexos de SSI-2026-1646). (SIC)

Se le hace de conocimiento que dicha versión pública fue confirmada mediante la 83 sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día 31 de agosto del presente año 2026.

TESORERÍA MUNICIPAL:

De conformidad con las atribuciones que le competen a la Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección General de Egresos, en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 fracción I, 55 fracciones I y III y 58 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; se hace de conocimiento lo siguiente:

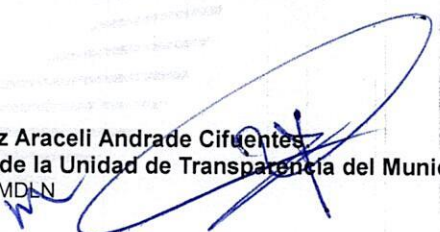
Se sugiere canalizar la solicitud a la Dirección General de Obra Pública, misma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, pueden proporcionar la información solicitada.

Se le informa que puede impugnar la presente respuesta ante la Secretaría de la Honestidad para el Estado de Guanajuato y/o Unidad de Transparencia, mediante el Recurso de Revisión previsto en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, dentro de los siguientes quince días hábiles a la notificación de la presente.

ATENTAMENTE.

"León 450, dejando huella en la historia"

León, Guanajuato a 02 de Septiembre del año 2026.


Lic. Luz Araceli Andrade Cifuentes,
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.
Realizó MDLN

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN

ARQUITECTA LAURA ELENA BECERRA GARCÍA, CON EL CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE OBRA PÚBLICA, EN VIRTUD DEL ACUERDO TOMADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DIEZ DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XVII, 23 FRACCIÓN VI, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 106 Y 107 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL EL DÍA 08 OCHO DE ABRIL DEL AÑO 2026 DOS MIL VENTISEIS, ASÍ COMO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN GUANAJUATO EN LOS ARTICULOS 3, 5 FRACCIÓN I, 16, 18 FRACCIONES I, V, VIII, IX, XVII, 145, 146 FRACCIÓN IV y 165 , ASI COMO AL OFICIO SIMDS/0031/2024 SUSCRITO POR EL INGENIERO ISRAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN

1.- Periodo que comprende la información materia del acuerdo:

Generada del 26 de diciembre del año 2023 al 13 de abril del año 2026

2.- Dependencia que posee la información:

La Dirección General de Obra Pública, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Desarrollo Sustentable.

3.- Documentos, Expediente o información materia del Acuerdo:

Nombre del representante legal (persona física) y domicilio de persona física, asentados en los siguientes contratos de obra pública, así como en todos los documentos relacionados con dichos contratos:



NO. DGOP/AR/017/2026

NO. DE CONTRATO	CONTRATISTA	OBRA
A-2510-K100259-62201-E/0727/2023	REMDELART INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO ORIENTE (1ER ETAPA) EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO
A-2510-K100259-62201-E/0728/2023	ENLACE CONSTRUCTIVO, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE METROPOLITANO ORIENTE (2DA ETAPA) EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, GTO
A-2510-K100349-62201-E/0317/2025	LUIS DEMETRIO PEREZ CUELLAR	CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL A BASE DE POSTES DE CONCRETO CON ALAMBRE DE PÚAS EN ZONA DEL PARQUE METROPOLITANO ORIENTE (1ER ETAPA)

4.- Estatus de Clasificación de la Información materia del presente acuerdo:

Reservada

5.- Plazo de reserva:

5 (cinco) años, computados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, de conformidad a lo señalado por el numeral 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

6.- Supuesto de clasificación:

Se actualiza el supuesto previsto en el Artículo 98, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, publicada en el periódico oficial el día 08 ocho de abril del año 2026 dos mil veintiséis, por existir solicitud de acceso a la información ingresada ante la Unidad de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, el 21 de agosto del año 2026, coincidente el texto de dicha solicitud, con la información que le da contenido al presente instrumento, registrada con número de folio interno de la Unidad de Transparencia Municipal SSI-2026-1646.

7.- Fundamento Legal de la Clasificación:

Artículos 4 tercer párrafo, 91, 92, 93, 94, 95, 98 fracción I, 107 fracción III; y artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato vigente.



LEÓN450
DEJANDO HUELLA EN LA HISTORIA



NO. DGOP/AR/017/2026

8.- Motivación que da lugar a la clasificación:

El 29 de mayo del 2026, se recibió en la Ventanilla Única de esta Dirección General de Obra Pública, el oficio número DG/PRE/289/2026 de fecha 29 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Gabriel Zermeño Flores, Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Guanajuato, por medio del cual solicitó la protección de datos personales contenidos en documentos públicos de obra pública, señalando textualmente lo siguiente:

"...Esta solicitud obedece a que la difusión de información como números telefónicos, domicilios particulares, nombres de representantes legales, socios y otros datos de identificación de las empresas pueda ser utilizada por terceros con fines ilícitos, derivando en actos de extorsión y otras conductas que ponen en riesgo la seguridad e integridad tanto de nuestro personal como de las propias empresas..." (sic)

Derivado de lo anterior, se procede a clasificar como reservada la información señalada en el numeral 3 del presente acuerdo, que forma parte de la respuesta a la solicitud de información con número de folio interno SSI-2026-1646 que señala lo siguiente:

"Solicito copia en versión pública de todos y cada uno de los contratos que han sido celebrados para la construcción del Parque Metropolitano Oriente, esto incluyendo pero no limitando a la renta de maquinaria, construcción, adaptación, remodelación, habilitación, entre otros relacionados en la creación del parque." (sic)

Dicha clasificación se realiza en virtud de que se actualiza lo previsto por el artículo 107 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mismo que señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

Lo anterior, con motivo de que, al divulgar información personal, como lo es el nombre del representante legal y domicilio de la persona física que han sido asentados en el contrato y que coinciden plenamente con su domicilio particular, se pone en riesgo su seguridad y la de su familia. Ello implica un riesgo real e inminente de extorsión, secuestro, amenazas directas o actos de violencia por parte de organizaciones delictivas, lo cual se traduce en un daño grave a su integridad física, psicológica y patrimonial.



LEÓN



LEÓN450
DEJANDO HUELLA EN LA HISTORIA



NO. DGOP/AR/017/2026

Estas conductas ilícitas no sólo vulneran la esfera personal del representante legal y las personas físicas que han suscrito un contrato, sino también la de su núcleo familiar, que habita en el mismo domicilio, generando un estado de vulnerabilidad permanente, ya que es de saber que la sociedad actualmente enfrenta un contexto de inseguridad derivado de la actuación de organizaciones criminales, las cuales buscan ocasionar el mayor daño posible a quienes consideran objetivos estratégicos, incluyendo empresarios y contratistas vinculados con la obra pública.

Por lo tanto, la divulgación de la información supera al interés público, ya que de proporcionarla se facilita a terceras personas a realizar actos ilícitos y atentados en contra de la persona que se protege en este acto así como de su familia, por lo que debe atenderse al principio pro persona, en aras de proteger el interés superior de las personas precisamente, ya que si bien es cierto, al no proporcionar la información, estaríamos restringiendo el Derecho Humano al Acceso a la Información, también es cierto que de proporcionarla estaríamos infringiendo en el Derecho a la seguridad, la salud y la vida de una persona, y colocándolo en una balanza dicho derecho representaría una finalidad positiva de la búsqueda de lo más adecuado, un equilibrio entre el menor sacrificio de un derecho y la mayor satisfacción de otro, circunstancias de hecho que actualizan la excepción para la publicidad o acceso a la información hasta la total conclusión del término de vigencia pactado en el instrumento jurídico o antes si es que se extingue la circunstancia de hecho que la da contenido en la causal de reserva hecha valer, lo anterior acorde a lo establecido en el art. 112 fracción V, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y art. 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

9.- Prueba de daño:

La clasificación de reserva antes señalada, se confirma desde la especificidad de que en la aplicación de la prueba de daño referida en el numeral 107 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, la valoración de la prueba de daño debe reducirse a los elementos que de manera categórica condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de la materialización de un efecto perjudicial en la difusión de la información de la persona física y sus consecuencias.

En ese sentido, la divulgación de la información solicitada implica la vulneración a su derecho de protección de su información, lo cual representa un riesgo real, demostrable e identificable que repercutiría en la esfera más íntima de su persona, al exponer información que, por su naturaleza, debe ser protegida.



LEÓN

NO. DGOP/AR/017/2026

La difusión de la información requerida representa un riesgo real y actual, en virtud de que contiene información que pone en riesgo la seguridad, la vida y la salud de una persona física y de su entorno familiar.

Con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el efecto de cumplir con la prueba de daño que hace referencia el artículo 107 de la ley General, se atiende lo siguiente:

I. Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, que supera al interés jurídico y administrativo general, bajo las siguientes premisas:

1. El riesgo es real porque se ha comprobado que se suscribieron los contratos mencionados en el numeral 3 del presente acuerdo.
2. Es demostrable porque existen los expedientes de los contratos de obra pública mencionados, suscritos con la Dirección General de Obra Pública, en los que ha quedado asentado el nombre de una persona física como representante legal, y su domicilio fiscal, que coincide plenamente con su domicilio particular.
3. El riesgo es claramente identificable, ya que la difusión del nombre del representante legal, claramente vinculado a su domicilio fiscal, el cual es coincidente con su domicilio particular, pone en riesgo su seguridad, su vida y su salud, así como el de su entorno familiar.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

El riesgo que existe al asociar la identidad de la persona y los montos de los contratos de obra pública genera un escenario de vulnerabilidad, pues permite a terceros identificar con precisión quién ha recibido recursos públicos significativos y, en consecuencia, utilizar dicha información para ejercer actos de extorsión, amenazas o presiones indebidas, afectando tanto su seguridad personal como la de su patrimonio y entorno familiar.

Por ello, los datos que se protegen y que están asociados a los contratos resulta indispensable, aun cuando los montos de los recursos públicos deban transparentarse, ya que la exposición de la identidad vinculada a dichos montos genera un escenario de vulnerabilidad que repercute en la esfera más íntima de las personas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



- Es idónea la reserva parcial de la información, en tanto permite cumplir con el objetivo de proteger los datos que se han enunciado de las personas físicas, evitando que se les identifique de manera individualizada y se genere un riesgo de seguridad, como actos de extorsión o presiones indebidas.
- La restricción es necesaria porque no existe otra alternativa menos dañina que permita, al mismo tiempo, garantizar la transparencia en el ejercicio de recursos públicos y proteger la esfera íntima de la persona contratista.
- Es proporcional porque el beneficio que se obtiene al proteger la seguridad y los datos que se protegen en este instrumento de los contratistas, es mayor que el interés público de difundir la información en su totalidad. Si bien los montos de los contratos son recursos públicos y deben transparentarse, la asociación directa con la identidad de las personas físicas genera un riesgo real, demostrable e identificable de vulneración a su seguridad. Por ello, la medida de reservar o limitar la entrega de información resulta proporcional en sentido estricto, ya que preserva el equilibrio entre el principio de máxima publicidad y la protección de derechos fundamentales.

De conformidad con el trigésimo tercero lineamiento general en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

La causal aplicable de la prueba de daño es la respectiva a los numerales 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 107 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; vinculados al numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

Habiendo revisado los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información a través de un ejercicio real de ponderación, por una parte, se evaluó el riesgo de hacer público el nombre del representante legal de la persona moral, sin embargo, los antecedentes de amenazas y





LEÓN450
DEJANDO HUELLA EN LA HISTORIA



NO. DGOP/AR/017/2026

extorsiones expresados en diversos momentos nos obliga a determinar que la exposición de datos personales se ha convertido en un arma contra la integridad de la persona y su familia, el cual es un riesgo cierto y demostrable.

Esto es un conflicto real, ya que el derecho a la publicidad se enfrenta al riesgo de seguridad, donde hacer público el nombre del representante legal, existiendo como antecedentes extorsiones y amenazas que no se pueden ignorar, ya que la sola exposición del nombre del representante legal abre una puerta innecesaria al peligro cierto, tangible que ha sido expresado de distintas formas.

Por lo anterior, la decisión se inclina hacia la protección, ya que el riesgo supera el interés público que se busca tutelar con la reserva. No se trata de ocultar la identidad de la empresa, sino lo contrario ya que el nombre de la persona moral será visible en la versión pública, sino de resguardar la integridad personal de particulares sin sacrificar la certeza jurídica, ya que en la versión pública queda claro el nombre de la empresa contratada.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

La relación causal entre la publicación del nombre del representante legal y la afectación que representa su difusión, se realiza atendiendo al principio pro persona, donde prevalece la seguridad personal, integridad física, estabilidad patrimonial y salud de la persona y su familia, ya que su difusión genera una oportunidad para ser objeto de identificación de la persona, extorsión, secuestro y delitos en contra de su seguridad y su patrimonio, dejando de ser un daño hipotético ni remoto, sino cierto, demostrable y derivado de la publicidad del dato específico. Por ello, la reserva se sostiene ya que el vínculo entre la difusión y la afectación es clara y verificable, donde la afectación de la difusión supera el beneficio de la transparencia.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Es real. El riesgo no es hipotético, ya que se ha comprobado que las personas físicas y morales señaladas en el numeral 3 del presente acuerdo firmaron contratos con la Dirección General de Obra Pública. Esa sola circunstancia confirma que estamos frente a un escenario real, no a una suposición.

Es demostrable. Existen expedientes unitarios en la Dirección General de Obra Pública donde aparece el nombre de una persona física como representante legal de las empresas en cuestión, y lo más delicado es que su domicilio fiscal coincide exactamente con el lugar donde vive. Esa coincidencia convierte un dato administrativo en un riesgo tangible.



LEÓN

NO. DGOP/AR/017/2026

Es Identificable. Difundir el nombre del representante legal, vinculado directamente a un domicilio que es al mismo tiempo su domicilio particular, expone su seguridad personal y la de su familia. No hablamos de una afectación abstracta, sino de una amenaza concreta contra su vida, su salud y su entorno inmediato.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Modo. La difusión del nombre del representante legal (persona física) que firmó los contratos de obra pública de referencia y su domicilio particular permite a cualquier persona la ubicación física inmediata, directa y sin restricción de su persona y familia. Dicho domicilio, al ser difundido íntegramente en contratos que circulan en portales y respuestas de transparencia, es susceptible de ser utilizado por grupos delictivos para la comisión de extorsión, tal y como lo manifiesta el sector.

Tiempo. El riesgo es actual e inminente, toda vez que el oficio presentado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es de fecha 29 de mayo de 2026, y el contexto de extorsión a constructores en León es vigente durante el ejercicio 2025-2026, posterior a la firma del contrato

Lugar. El riesgo se materializa en el domicilio particular asentado en el contrato, cuya ubicación se volvería pública, toda vez que el domicilio fiscal coincide plenamente con el particular.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

La clasificación que restringe el acceso al nombre de la persona física que es representante legal, así como a su domicilio fiscal el cual coincide plenamente con su domicilio personal, y al domicilio de la persona física que ha suscrito este contrato, siendo su domicilio particular en el que habita con su familia debe

considerarse como la medida menos restrictiva, en atención al principio de proporcionalidad aplicable en materia de protección de datos personales, ya que el documento se clasifica de manera parcial, toda vez que la información contenida en los contratos es información cuya divulgación no afecta a los derechos y a la esfera jurídica de estos últimos, existiendo una debida proporción entre la restricción de la información y el principio de máxima publicidad.

Por tanto, al resultar evidente y hecho probado el daño ocasionado al interés público, por encima del daño que se le pudiese ocasionar al ciudadano que accesa a la información, en virtud del presente acuerdo, tal y como ha sido explicado, resulta



LEÓN 450
DEJANDO HUELLA EN LA HISTORIA



NO. DGOP/AR/017/2026

procedente, por un periodo de reserva de 05 (cinco) años, computadas a partir de la fecha de su firma, y que excepcionalmente se podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de 05 (cinco) años adicionales, de conformidad a lo señalado en ley de la materia vigente, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, o exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación de conformidad a las leyes de transparencia de conformidad a lo señalado por el numeral 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, pudiendo desclasificarse antes, si es que se extingue la causa que la motivó de conformidad a lo señalado por el numeral 106, fracción primera de la referida ley.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE RESUELVE:

PRIMERO. - Tomando en cuenta, las razones de hecho y derecho expuestas en el numeral 8 del presente instrumento, **se clasifica como información reservada por un periodo de 5 (cinco) años, la descrita en el numeral 3** que antecede, computados a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

SEGUNDO.- La información materia del presente acuerdo, perderá el carácter de reservada cuando concluya el periodo señalado en el resolutivo que antecede, o antes, si es que se extinguen las causas que dieron origen a la misma, para ello, la Dirección General de Obra Pública, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Desarrollo Sustentable, notificará a la Unidad de Transparencia, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, cualquier situación de hecho que afecte el plazo de reserva planteado en el presente acuerdo, a fin de que se dé cuenta de ello al órgano colegiado y se emita la declaratoria correspondiente.

TERCERO. - El presente acuerdo, no limita o priva la posibilidad de que la información que le da contenido, sea proporcionada a otra autoridad, previo requerimiento debidamente fundado y motivado, debiendo ser enterada de la clasificación correspondiente, para que tome las medidas que garanticen el adecuado tratamiento de la información aludida. Sólo mediante acuerdo firmado por la Dirección General de Obra Pública, adscrita a Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Desarrollo Sustentable, se autorizará la copia de la información materia del presente instrumento, por cualquier medio, conteniendo la leyenda "Información Reservada" o "Reservada" a lo largo de la parte útil de las fojas de forma tal que no impidan su lectura.



LEÓN



LEÓN 450
DEJANDO HUELLA EN LA HISTORIA



NO. DGOP/AR/017/2026

CUARTO. - La Dirección General de Obra Pública adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Desarrollo Sustentable, tomará las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información materia del presente acuerdo, su conservación y custodia en buen estado.

QUINTO. - Mientras subsista el estatus de reservada, de la información materia del presente acuerdo, un tanto (acuerdo de reserva), deberá adjuntarse al expediente relativo a la información descrita en el numeral 3 tres del presente instrumento, localizado en los archivos o bancos de datos de la Dirección General de Obra Pública adscrita a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Desarrollo Sustentable.

SEXTO. - Hágase llegar el presente acuerdo, al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, para que ejerza la atribución que, a su favor, consigna el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Atentamente
"El Trabajo Todo lo Vence"
"León 450, dejando huella en la historia"
León, Guanajuato a 25 de agosto del 2026.

Arq. Laura Elena Becerra García
Directora General De Obra Pública



LEÓN



ACTA DEL DÍA DE LA 83 OCTAGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL 3º
TERCER AÑO DE EJERCICIO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE LEÓN, GUANAJUATO, A CELEBRARSE EL DÍA LUNES 31 DE AGOSTO DEL AÑO
2026 DOS MIL VEINTISEIS, A LAS 13:30 A LAS TRECE HORAS CON TREINTA
MINUTOS EN LAS OFICINAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, LOCALIZADA EN
LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL
S/N 2DO. PISO, ZONA CENTRO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS
ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V, 37, 38, 39 FRACCIÓN VI Y DEMÁS APLICABLES DE LA
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO; BAJO EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia; -----
- 2.- Aprobación en su caso del orden del día; -----
- 3.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la ampliación de plazo, de la solicitud con folio **SSI-2026-1665** por parte de la Secretaría para el Fortalecimiento Social de León, mediante sistema eflow, lo anterior para su confirmación-----
- 4.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la ampliación de plazo, de la solicitud con folio **SSI-2026-1670**, por parte de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, mediante sistema eflow, lo anterior para su confirmación-----
- 5.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la ampliación de plazo, de la solicitud con folio **SSI-2026-1666**, por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante sistema eflow, lo anterior para su confirmación-----
- 6.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la ampliación de plazo, de la solicitud con folio **SSI-2026-1673**, por parte de la Dirección General de Desarrollo Institucional, mediante sistema eflow, lo anterior para su confirmación-----
- 7.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de clasificación de información como reservada, de la solicitud **SSI-2026-1622** por parte de la Dirección General de Obra Pública, lo anterior para su confirmación. -----
- 8.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de clasificación de información como reservada, de la solicitud **SSI-2026-1646** por parte de la Dirección General de Obra Pública, lo anterior para su confirmación. -----
- 9.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la versión pública de información y declaración de inexistencia de información, por la Secretaría del H. Ayuntamiento, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-1066**, y derivada del Recurso de Revisión **RRAIP-505/2026**, lo anterior para su confirmación. -----
- 10.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la versión pública de información, por la Dirección General de Desarrollo Institucional, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-1629**, lo anterior para su confirmación.-----
- 11.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la ampliación de plazo, de la solicitud con folio **SSI-2026-1663 y SSI-2026-1664** por parte de la Tesorería Municipal, mediante sistema eflow, lo anterior para su confirmación.-----
- 12.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la versión pública de información, por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-1633**, lo anterior para su confirmación.-----
- 13.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión. -----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO
DE LEÓN,
GUANAJUATO.

- 1.-Se declaró quórum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: Lic. Luz Araceli Andrade Cifuentes, Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciada Martha Elena Vera Sánchez, como suplente de la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Institucional, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, Licenciado Kenneth Arturo Tenango Aguiar, suplente del Director General de Comunicación Social, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato y Licenciada Diana Paola Araiza Zavala, Suplente de la Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de conformidad al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato vigente, al tomarse las resoluciones del comité por mayoría de votos y tener el presidente del mismo voto dirimente en caso de empate, existe quorum legal para sesionar, ya que son cinco integrantes del comité, y asisten cuatro a la presente sesión.-----
- 2.- Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité. -----
- 3.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la petición de la ampliación de plazo de la solicitud con folio **SSI-2026-1665**, por parte de la Secretaría para el Fortalecimiento Social de León, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo anterior para su confirmación. Puesto a consideración del Comité de Transparencia la petición de cuenta, se manifiesta lo siguiente: **resultó confirmado por mayoría de votos de los presentes Integrantes del Comité, la ampliación de plazo peticionada.**-----
- 4.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la petición de la ampliación de plazo de la solicitud con folio **SSI-2026-1670**, por parte de la Secretaría de Seguridad, Prevención y Protección Ciudadana, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo anterior para su confirmación. Puesto a consideración del Comité de Transparencia la petición de cuenta, se manifiesta lo siguiente: **resultó confirmado por mayoría de votos de los presentes Integrantes del Comité, la ampliación de plazo peticionada.**-----
- 5.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la petición de la ampliación de plazo de la solicitud con folio **SSI-2026-1666**, por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo anterior para su confirmación. Puesto a consideración del Comité de Transparencia la petición de cuenta, se manifiesta lo siguiente: **resultó confirmado por mayoría de votos de los presentes Integrantes del Comité, la ampliación de plazo peticionada.**-----
- 6.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la petición de la ampliación de plazo de la solicitud con folio **SSI-2026-1673**, por parte de la Dirección General de Desarrollo Institucional, mediante sistema eflow, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo anterior para su confirmación. Puesto a consideración del Comité de Transparencia la petición de cuenta, se manifiesta lo siguiente: **resultó confirmado por mayoría de votos de los presentes Integrantes del Comité, la ampliación de plazo peticionada, absteniéndose de votar la Licenciada Martha Elena Vera Sánchez, como suplente de la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Institucional, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, por ser un tema relacionado con su área.**-----
- 7.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la clasificación de información como reservada, de la solicitud de la solicitud **SSI-2026-1622** por parte de la Dirección General de Obra Pública, en relación a " Nombre del representante legal (persona física) y domicilio de persona física, asentados en los siguientes contratos de obra pública, así como en todos los documentos relacionados con dichos contratos: E-5051-K100310-61401-D/0053/2025, A-2510-K100307-61401-D/0160/2025, C-1816-K100350-62201-E/0239/2025, C-1816-K100350-62201-E/0278/2025, C-1810-K100311-61401-D/0335/2025, A-1810-K100288-61401-D/0514/2025, A-2210-K100288-61201-E/0656/2025, A-5051-K100310-61401-



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO
DE LEÓN,
GUANAJUATO.

D/0273/2026. Dicha clasificación se realiza en virtud de que se actualiza lo previsto por el artículo 107 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, misma que señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Lo anterior, con motivo de que, al divulgar información personal, como lo es el nombre del representante legal y domicilio de la persona física que han sido asentados en el contrato y que coinciden plenamente con su domicilio particular, se pone en riesgo su seguridad y la de su familia. Ello implica un riesgo real e inminente de extorsión, secuestro, amenazas directas o actos de violencia por parte de organizaciones delictivas, lo cual se traduce en un daño grave a su integridad física, psicológica y patrimonial. Lo anterior con sustento en los numerales 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 107 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; vinculados al numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior por un plazo de 5 años **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, resulta confirmada la clasificación de información como reservada, por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.**-----

8.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la clasificación de información como reservada, de la solicitud de la solicitud **SSI-2026-1646** por parte de la Dirección General de Obra Pública, en relación a "Nombre del representante legal (persona física) y domicilio de persona física, asentados en los siguientes contratos de obra pública, así como en todos los documentos relacionados con dichos contratos: A-2510-K100259-62201-E/0727/2023, A-2510-K100259-62201-E/0728/2023, A-2510-K100349-62201-E/0317/2025". Dicha clasificación se realiza en virtud de que se actualiza lo previsto por el artículo 107 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, mismo que señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.** Lo anterior, con motivo de que, al divulgar información personal, como lo es el nombre del representante legal y domicilio de la persona física que han sido asentados en el contrato y que coinciden plenamente con su domicilio particular, se pone en riesgo su seguridad y la de su familia. Ello implica un riesgo real e inminente de extorsión, secuestro, amenazas directas o actos de violencia por parte de organizaciones delictivas, lo cual se traduce en un daño grave a su integridad física, psicológica y patrimonial. Estas conductas ilícitas no sólo vulneran la esfera personal del representante legal y las personas físicas que han suscrito un contrato, sino también la de su núcleo familiar, que habita en el mismo domicilio, generando un estado de vulnerabilidad permanente, ya que es de saber que la sociedad actualmente enfrenta un contexto de inseguridad derivado de la actuación de organizaciones criminales, las cuales buscan ocasionar el mayor daño posible a quienes consideran objetivos estratégicos, incluyendo empresarios y contratistas vinculados con la obra pública. Lo anterior con sustento en los numerales 112 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 107 fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; vinculados al numeral vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior por un plazo de 5 años **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, resulta confirmada la clasificación de información como reservada, por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.**-----

9.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la versión pública de información por la Secretaría del H. Ayuntamiento, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-1066**, y derivada del Recurso de Revisión **RRAIP-505/2026**, lo anterior para su confirmación de la elaboración de la versión pública de la información peticionada en la solicitud supra citada de la cual deriva la elaboración de versión pública de la documental recaída en dicha solicitud, por contener datos personales como domicilio de particulares, rubricas de particulares, huellas dactilares, documento de identificación oficial, nacionalidad, origen, fecha de nacimiento, estado civil, cuenta predial y número de cuenta catastral que a la luz de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato en su numeral 3 fracción VII, concatenado con lo dispuesto en la Ley de



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO
DE LEÓN,
GUANAJUATO.

Transparencia y Acceso a la información Pública Para el Estado de Guanajuato, en sus numerales 3 fracción XIX, 101, 110, y 111 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Así mismo, se da Cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la declaración de inexistencia de información por la Secretaría del H. Ayuntamiento, para dar respuesta a la solicitud con número de folio **SSI-2026-1066**, y derivada del Recurso de Revisión **RRAIP-505/2026**; una vez realizada una búsqueda minuciosa y exhaustiva considerando circunstancias modo; Se realizó una exhaustiva búsqueda en los registros físicos y electrónicos de esta Secretaría, con el fin de identificar la información requerida por la persona solicitante en la solicitud SSI-2026-1066, sin embargo, no se localizó la información respecto a los convenios de afectación mencionados, Circunstancias de tiempo: La Dirección de Derecho de Vía realizó la búsqueda exhaustiva de la información considerando el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 al 30 de agosto del año 2026, sin localizar los convenios de afectación solicitados y Circunstancias de lugar: Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información, considerando el periodo señalado, en los archivos de la Dirección de Derecho de Vía, sin obtener resultados, no se encontró documental física consistente a convenios de afectación, contratos de afectación, escritura pública, decreto expropiatorio o cualquier resolución con la que el municipio o ayuntamiento acredite tener la legal posesión que se haya adquirido en libramiento norte o José Ma. Morelos de los siguientes propietarios o expropietarios; Delia María Santos Sánchez, Promoción de la Cultura y la Educación Superior del Bajío, A.C. - Universidad Iberoamericana, José Luis Infante Apolinar, Luis Felipe Gómez Velázquez y Bienes y Raíces Norpe, S.A. de C.V, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 38 fracción II, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se procede a decretar la inexistencia de la información. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifestó lo siguiente: Resultó aprobado por unanimidad de votos de los presentes la versión pública y la clasificación de información como Inexistente, por unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité.**-----

10.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la elaboración de la versión pública de la información peticionada en la solicitud de información, por la Dirección General de Desarrollo Institucional, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-1629** de la cual deriva la elaboración de versión pública, de la documental recaída en la solicitud mencionada en supra líneas, por contener datos personales, como nombre completo, ya que a la luz de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato en su numeral 3 fracción VII, concatenado con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Para el Estado de Guanajuato, en sus numerales 3 fracción XIX, 101, 110, y 111 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la petición de cuenta, se manifiesta lo siguiente: resulta confirmada la versión pública, por Unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité, absteniéndose de votar licenciada Martha Elena Vera Sánchez, como suplente de la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Institucional, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, por ser un tema relacionado con su área.**-----

11.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la petición de la ampliación de plazo de la solicitud con folio **SSI-2026-1663 y SSI-2026-1664**, por parte de la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, lo anterior para su confirmación. Puesto a consideración del Comité de Transparencia la petición de cuenta, se manifiesta lo siguiente: **resultó confirmado por mayoría de votos de los presentes Integrantes del Comité, la ampliación de plazo peticionada.**-----

12.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la elaboración de la versión pública de la información peticionada en la solicitud de información, por la Contraloría Municipal, recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **SSI-2026-1633** de la cual deriva la elaboración de versión pública, de la documental recaída en la solicitud mencionada en supra líneas, por contener datos personales, contenidos en declaraciones patrimoniales, ya que a la luz de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato en su numeral 3 fracción VII, concatenado con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Para el Estado de Guanajuato, en sus numerales 37, 38, 101 y 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la petición de cuenta, se manifiesta lo siguiente: resulta confirmada la versión pública, por**-----

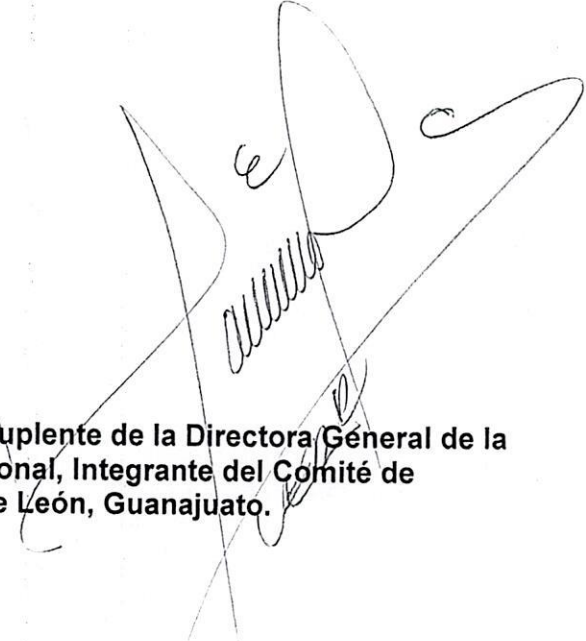


**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO
DE LEÓN,
GUANAJUATO**

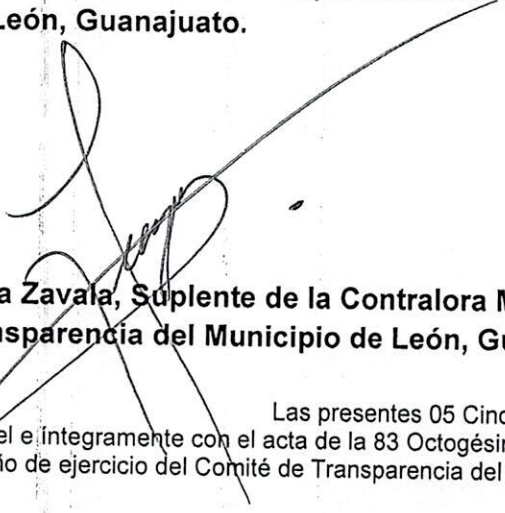
**Unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité, absteniéndose de votar
Licenciada Diana Paola Araiza Zavala, Suplente de la Contralora Municipal, Integrante
del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, por ser la misma
relacionado con su área.**-----

**13 - A las 14:00 horas del día de su inicio, la presente acta, previa lectura, resulta aprobada
por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité presentes.**-----


**Licenciada Luz Araceli Andrade Cifuentes, Titular de la Unidad de Transparencia,
Presidenta del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.**


**Licenciada Martha Elena Vera Sánchez, como suplente de la Directora General de la
Dirección General de Desarrollo Institucional, Integrante del Comité de
Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.**


**Licenciado Kenneth Arturo Tenango Aguiar, suplente del Director General de
Comunicación Social, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de
León, Guanajuato.**


**Licenciada Diana Paola Araiza Zavala, Suplente de la Contralora Municipal,
Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato**

Las presentes 05 Cinc fojas útiles por su
Frente, tamaño oficio, coinciden fiel e íntegramente con el acta de la 83 Octogésima Tercera Sesión
Ordinaria del 3° tercera año de ejercicio del Comité de Transparencia del Municipio de León